



## EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.

### CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en el cual aparece asentada el acta numero cero quince guión dos mil nueve, de fecha catorce de junio del año dos mil nueve, celebrada por el Concejo Municipal de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, de la cual se copia el punto:

**DECIMO SEGUNDO:** EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, **CONSIDERANDO:** Que por mandato constitucional, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, correspondiéndoles entre otras funciones la de atender a los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de los fines propios; **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la elaboración, aprobación y ejecución de Reglamentos y Ordenanzas de Urbanismo; **CONSIDERANDO:** Que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio, y para poder realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, debe ajustarse a las necesidades de la Municipalidad y a las posibilidades del vecindario, teniendo siempre en cuenta el principio de legalidad, que descansa fundamentalmente, sobre la equidad y justicia tributaria. **POR TANTO:** Con base en lo considerado para su efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255, de la Constitución política de la República; y los artículos 3, 4, 33, 35, 42, 100, 101, 106, y 147 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República que contiene Código Municipal. **ACUERDA: A.-)** Aprobar el Reglamento de Construcciones, Urbanización y Ornato de la Villa de Mataquescuintla del departamento de Jalapa.

### TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1:** OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto. Regular las actividades relacionadas con: urbanización, lotificación, movimiento de tierras construcciones, ampliaciones, remodelación, reparación, demolición, excavación, perforación, cambio de uso y cualquier modificación que tenga en cuenta la ecología y la conservación del medio natural y cultural que se realiza a los bienes inmuebles situados dentro de la jurisdicción de la Villa de Mataquescuintla.

**Artículo 2:** DEFINICIONES. Para los efectos de la interpretación del contenido de este Reglamento se definen los siguientes conceptos:

**Propietario:** Es la persona individual o jurídica, que comprueba por los medios legales, la legitimidad del inmueble del que se planifique y/o en el que se ejecuta una obra.

**Licencia:** Es el documento que autoriza el inicio de la ejecución de una construcción o fase de la misma, emitido por la Municipalidad de la Villa de Mataquescuintla.

**Derecho de vía:** Se entenderá como derecho de vía, la franja de terreno reservado para vía pública y sus servicios y se regirá de acuerdo a la Norma de la Dirección General de caminos, Reglamento sobre el Derecho de Vía de los Caminos Públicos y su relación con los predios que atraviesan según Acuerdo Presidencial del 5 de junio de 1,942, el presente Reglamento de Construcción y el Código Municipal decreto 12-2002.

**Alineación Municipal:** Se entenderá por Alineación Municipal sobre el plazo horizontal, el límite que fija la municipalidad mediante Acuerdo del Concejo Municipal entre la propiedad Privada y el área destinada al uso público.

**Línea de Fachada:** Se entenderá por línea fachada, el límite hasta el cual le puede llegar exteriormente una edificación hacia calles, avenidas, parques, plazas y en general áreas de uso público. No se incluyen muros perimetrales.

**Acera:** Es la sección de las vías públicas destinadas a la circulación de peatones (banqueta).

### CAPITULO II CAMPOS DE APLICACIÓN

**Artículo 3:** Es prohibido para cualquier persona, individual o jurídica, edificar, excavar, mover tierra, construir, ampliar, remodelar, modificar, reparar, demoler, sin permiso municipal de acuerdo con lo que establece el presente reglamento. En lo referente a las perforaciones subterráneas, estas no podrán ejecutarse a menor distancia de cuarenta metros de los edificios ajenos, de una carretera, ni a menos de cien metros de otro alumbramiento o fuente, río, canal, acequia o abrevadero público sin la licencia correspondiente de los propietarios o en su caso del municipio esto deberá registrarse a las disposiciones que establecen el Código Civil, Decreto Ley 106, Libro II, Título II, Capítulo V, de la Propiedad de Aguas.

**Artículo 4:** Se exceptuarán de la obtención de licencias los trabajos siguientes:

- Repellos y retoques en general
- Arreglo de cielo falso
- Pintura en general
- puertas ventanas, closet, molduras y en general elementos decorativos y;
- y todo aquello que no modifique el aspecto exterior o fachada ni la distribución el uso y los elementos estructurales de la edificación.



**Artículo 5:** Las licencias extendidas por la dependencia asignada por parte de la Municipalidad dejan a saldo los derechos de terceros y no impiden a la misma la exigencia del cumplimiento de los requisitos que se establecen en este Reglamento.

**Artículo 6:** La licencia autorizada por la dependencia de la Municipalidad, deberá mantenerse siempre en el lugar exacto de la obra para donde se hubiere pedido y mostrarla cuando sea requerida.

**Artículo 7:** La municipalidad recomendará al propietario y/o encargado de la obra, colocar un rótulo en lugar visible de la construcción el cual deberá informar como mínimo el número de licencia otorgada a la misma.

## CAPITULO II

### DE LAS FORMALIDADES PARA OBTENER LICENCIA

**Artículo 8:** Para solicitud de licencia de construcción para vivienda mínima en el casco urbano y aldeas, deberán acompañarse los siguientes:

- Formulario proporcionado por la Municipalidad de Mataquescuintla debidamente firmado por el propietario del inmueble o representante legal en caso de personas jurídicas.
- Boleto de Ornato de la Municipalidad de Mataquescuintla del propietario del inmueble para personas individuales.
- Fotocopia del recibo de pago del último trimestre del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI).
- Fotocopia del recibo pago de servicio de agua potable.
- Numero de nomenclatura urbana alfanumérica si la tuviera.
- Plano de localización del inmueble.
- Plano de distribución o croquis de la construcción.

La Municipalidad de esta Villa, proporcionara a los interesados la información, urbanista y técnica necesaria para elaborar proyectos, así como el instructivo correspondiente a cada caso.

**Artículo 9:** En los casos urgentes de demolición o reparación que a juicio de la Municipalidad de esta Villa, represente peligro para la integridad y seguridad de las personas, se podrá eximir temporalmente del cumplimiento de los requisitos que se establecen en este reglamento.

**Artículo 10:** En los casos referidos en el artículo anterior podrá extenderse autorización provisional y fijar plazo para el cumplimiento de los requisitos establecidos. En todo caso se exigirá que comparezca el ejecutor como el responsable de la obra.

**Artículo 11:** La falta de gestión en el trámite de una licencia durante dos meses a partir de la fecha de su presentación, será motivo para considerar su caducidad debidamente enviar el expediente al archivo. Si los interesados desean reiniciar sus gestiones deberán presentar una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos como primera gestión.

## CAPITULO III

### DEL CUMPLIMIENTO DE LO AUTORIZADO CONFORME A LOS PLANOS

**Artículo 12:** Durante la realización de las obras, la Municipalidad de esta Villa, efectuará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo autorizado en la licencia, y el cumplimiento de la norma Urbanista Técnica contenida en este Reglamento.

**Artículo 13:** Cuando una obra no se este ejecutando de acuerdo a los planos autorizados, el Juez de Asuntos Municipales, previo cumplimiento del debido proceso, emitirá una orden de suspensión de trabajo y se sancionara conforme lo dispone este Reglamento y en base a la normativa que establece el decreto 12-2002, Código Municipal en lo que respecta al monto de las multas.

**Artículo 14:** Si durante la ejecución de una obra se desea efectuar cambios a los planos autorizados, el ejecutor deberá solicitar autorización para hacer las modificaciones, y deberá acompañar dos juegos de planos o el CD o disquete con las modificaciones propuestas, así como juego de planos ya autorizado el CD o disquete.

**Artículo 15:** El propietario y el ejecutor de una obra son responsables del cumplimiento de la normas de seguridad, del ambiente y de accesibilidad a personas con discapacidad.

## CAPITULO IV

### DEL USO DE LA VIA PÚBLICA

**Artículo 16:** Se prohíbe el uso, construcción o instalación de cualquier elemento en las aceras peatonales para realizar cualquier tipo de actividades de carácter fijo o temporal, que interrumpa o dificulte la libre circulación peatonal.

**Artículo 17:** No se autoriza la construcción o instalación de marquesinas, ni balcones que se proyecten en la vía pública. Solo se permiten proyecciones del techo o cubierta final de la edificación en un rango de 0.30 a 0.45 metros y una altura no menor de 2.50 metros según el área urbana, en el área rural se estudiara el caso en particular.

**Artículo 18:** No se permite el uso para estacionamientos parciales o totales sobre el área de acera, la cual es propiedad municipal.

**Artículo 19:** Es obligatoria la colocación de vallas, andamios e instalaciones de seguridad para prevenir y proteger a peatones, trabajadores, terceros y propiedad ajena, de posibles accidentes que se originan por la ejecución de construcciones, o excavaciones o demolición de una edificación.

**Artículo 20:** En construcciones de edificios de más de seis metros de altura, deberá especificarse el sistema de protección de obras, y deberá ser presentado con el conjunto de planos de la obra para su aprobación.

**Artículo 21:** Las vallas, andamios y obras de protección que es obligatorio colocar hacia la vía pública, dejaran libre la acera, para que puedan circular los peatones, debiendo colocarse señales de advertencia de peligro que



**Artículo 22:** Se prohíbe usar la vía pública y las aceras para depositar material de construcción y para aparcarse vehículos de mezcla, de volteo, de perforación, de transporte de carga o de cualquier otra clase que se requieran para una construcción. Si no hubiera espacio en el interior de la construcción podrá solicitarse, el uso de la vía pública por escrito con tres días de anticipación como mínimo, justificando su petición como mínimo, dirigida al Alcalde Municipal.

**Artículo 23:** Queda prohibido hacer uso de las calles y banquetas para hacer mezclas o usar máquinas mezcladoras sin previo permiso de la Municipalidad de esta Villa.

**Artículo 24:** La instalación de anunciados tipo rótulos y vallas públicas en vías urbanas, extraurbanas y similares, deberán regirse a la ley de Vías Urbanas, extraurbanas y similares, Decreto No. 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala publicado en el Diario oficial el 27 de junio del 2003 y a las ordenanzas municipales vigentes.

## CAPITULO V DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA, INSPECCION FINAL Y PERMISO DE USO

**Artículo 25:** Las licencias tendrán una vigencia mínima de tres (3) meses, pero de acuerdo al área urbana y al tipo o a las dimensiones de las construcciones, las mismas podrán ser concedidas en plazos mayor conforme lo solicite e interesado o lo estime la Municipalidad; no podrá exceder de dieciocho meses

**Artículo 26:** Si se venciera el plazo para la licencia y no se ha finalizado la obra, deberán solicitar por escrito la renovación correspondiente dentro de los 15 días hábiles previos a la fecha de vencimiento, y el cobro de la renovación se calculará cuantificando los metros pendientes de construcción.

**Artículo 27:** Si al vencimiento de una licencia, no se solicita renovación dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de la misma, la Municipalidad de oficio a realizar la inspección final de la construcción. Si se encuentra de acuerdo a lo autorizado en la respectiva licencia, procederá a emitir el permiso de uso correspondiente y se archivara el expediente. En caso contrario, se continuara con el procedimiento que corresponde.

**Artículo 28:** En caso de cambio de uso que conlleve o no una ampliación o remodelación del inmueble, debe de realizarse el trámite establecido para obtener la licencia que corresponda.

En todos los casos es obligatorio devolver a la Municipalidad la licencia de construcción respectiva al finalizar la obra.

**Artículo 29:** Toda actividad de construcción, deberá sujetarse a la alineación municipal, la línea de fachada y el ochavo o diagonal correspondiente; no se permitirán construcciones fuera de la alineación. Cuando la alineación coincida con la línea de fachada, no se permitirá salientes de la alineación municipal, se exceptúan las marquesinas, las cuales se permitirán solo en la terraza del primer nivel, siempre y cuando tenga un ancho máximo que la separe cincuenta centímetros (50 cms) de la línea exterior de la acera y sea construida a una altura no menor de tres metros (3.00 mts), sobre la banqueta. No permitiendo en ningún caso que sobre construcciones de la marquesina del primer nivel se levante pared. Además las edificaciones cuya línea de fachada esté ubicada en esquina deberán ser construidas en ochavo o diagonal, libre de todos los niveles de la edificación, el que no podrá ser menor de dos metros de radio. (2.00 mts).

**Artículo 30:** Para los efectos de este Reglamento se establece un ancho mínimo en aceras en calles y avenidas de un metro (1.00 mts). La Municipalidad podrá definir los anchos de aceras únicamente cuando fuera debidamente justificable.

**Artículo 31:** Los edificios que se construyan o se modifiquen deberán tener un área propia exclusivamente para estacionamientos de los vehículos de los habitantes del mismo edificio, de quienes en él laboran y de quienes lo visitan, quienes no lo hicieren no podrán reclamar como propio el área pública frente a su propiedad para parqueo personal.

**Artículo 32:** Bajo ninguna circunstancia es permitido que las construcciones dejen caídas de agua del techo de la vivienda hacia la vía pública perjudicando a los transeúntes.

## CAPITULO VI DE OTRAS EDIFICACIONES:

**Artículo 33:** Las edificaciones destinadas a equipamientos de salud, deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por la oficina competente del ministerio de salud pública y asistencia social.

**Artículo 34:** Las edificaciones destinadas a equipamientos educativos, deberán observar las especificaciones y recomendaciones dadas por una unidad sectorial de investigación y planificación educativa.

**Artículo 35:** Las edificaciones destinadas a equipamientos educativos, deberán observar las recomendaciones y normas de la confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Ministerio de cultura y Deporte e instalaciones afines.

**Artículo 36:** Las gasolineras y toda edificación que incluya almacenamiento o depósitos de petróleo y sus derivados están afectos a las disposiciones del Reglamento para Depósitos de petróleo y sus derivados y las disposiciones que para el efecto cuenta el Ministerio de la defensa Nacional, el Ministerio de Energía y Minas y deberán adjuntar las licencias por estos organismos, al expediente para licencia de construcción.

**Artículo 37: MONTO BASE, INDICES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN**

Para el cálculo de los índices se consideran DOSCIENTOS QUETZALES CERO CENTAVOS (Q. 200.00), de base en todo tipo de construcción, más los metros cuadrados que se realicen de conformidad con los siguientes porcentajes de acuerdo al destino de la construcción y su ubicación dentro del municipio.



DESCRIPCIÓN	INDICE	INDICE
	OCUPACIÓN	CONSTRUCCIÓN
Vivienda Mínima	0.85	1.70
Residenciales y Lotificaciones	0.75	2.00
Hoteles	0.40	2.00
Oficinas	0.70	4.00
Locales Comerciales	0.60	2.00
Estacionamientos en Sótano	1.00	4.00
Bodegas	0.60	0.60

#### CAPITULO VII DE LOS FORMULARIOS

**Artículo 38:** Los formularios necesarios para la solicitud de licencia serán proporcionados a los interesados en la Municipalidad de Mataquescuintla.

**Artículo 39:** Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas de la siguiente forma, observándose el aplicar una o mas de ellas:

1. Multas
2. Paralización
3. Demolición

**Artículo 40:** El infringir o violar este Reglamento será sancionado con la respectiva multa por las siguientes infracciones:

- a. Iniciar cualquier trabajo de tala de árboles, movimiento de tierras construcción en general, urbanizaciones, cambio de uso, ampliación demolición, excavación perforaciones, montajes de estructuras metálicas para señales de transmisión, tendidos de tuberías y/o líneas para la conducción de cualquier clase de fluidos o señales, energía eléctrica, así como cualquier trabajo que modifique el ambiente en los solares o vías publicas, sin la respectiva licencia municipal.
- b. El construir fuera de la alineación definida por el presente reglamento o la Municipalidad.
- c. El consignar por parte del propietario y/o profesional datos falsos en los formularios, planos o informes industriales
- d. Negar el ingreso a una obra durante las horas hábiles a supervisores municipales debidamente identificados y obstaculizar su labor.
- e. Cualquier vicio de construcción imputable al Ejecutor o al Propietario.
- f. No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados, el Reglamento y las ordenanzas Municipales e instituciones que aplican.
- g. No mantener en la obra la licencia visible o no mostrarla a los supervisores.
- h. No mantener a la vista el rótulo o calcomanía de identificación de la obra a realizar. Cuando esta fuera proporcionada por la Municipalidad.
- i. No acatar la orden de suspensión de trabajos y/o violar el sello de paralización de la obra.
- j. No acatar las órdenes de reparación o demolición de identificaciones inseguras o peligrosas, o en otros casos en que se halla dictado conforme a este Reglamento.
- k. El ocupar una edificación para usos o fines diferentes al declarado en la solicitud de licencia.
- l. El depositar materiales en la vía publica.
- m. No notificar cambios durante la ejecución de la obra.
- n. No garantizar la seguridad necesaria para terceros y trabajadores de una obra.
- o. No cumplir con el área de estacionamientos requeridos. (relación artículos 29 y 30 de este reglamento).
- p. Construir e instalas industrias en áreas no permitidas
- q. Industrias que no cumplan con las especificaciones de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.
- r. Industrias que no tengan autorización Municipal para la evaluación de los residuos tóxicos y/o peligrosos.

**Artículo 41:** Las multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales, previo cumplimiento del debido proceso. Mismas que se aplicarán de conformidad con lo que establece para el efecto el artículo 151 último párrafo, del decreto 12-2002 Código Municipal.

**Artículo 42:** La imposición de la multas anteriores no exime a los afectados del cumplimiento escrito de las disposiciones de este Reglamento, y/o de la corrección de las irregularidades que dieron motivo a la sanción.

**Artículo 43:** En aquellos casos en la seguridad de los bienes la vida la salud y o el bienestar de las personas que estén en peligro, la Municipalidad podrá proceder de inmediato a la suspensión preventiva de la licencia, y/o de las actividades de la empresa si las hubiera a través del Juzgado de Asuntos Municipales.

**Artículo 44:** Corresponde al Juez de Asuntos Municipales, emitir la orden de demolición de uno obra a solicitud de la dependencia que para el efecto delegue la Municipalidad, basándose para el efecto de las disposiciones de este Reglamento y con el cumplimiento escrito del debido proceso.

**Artículo 45:** La Municipalidad podrá dejar temporalmente sin efecto una licencia de demolición, excavación urbanización o construcción si esta no se hiciere de acuerdo con el Reglamento o las condiciones en que se hubiera concedido; señalara las correcciones que juzgue necesarias, suspendiendo inmediatamente la demolición o excavación asta que estas se efectúen. En caso de reincidencia manifiesta o desacato, la Dirección de planificación podrá revocar la licencia de ejecución.



# Jalapa, Guatemala

2a. Avenida "A" 1-23 Zona 1 PBX 7961-1212

## CAPITULO VIII DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo 46:** Las resoluciones emitidas de conformidad a la aplicación del presente reglamento serán impugnables de acuerdo a los recursos establecidos en la ley.

**Artículo 47:** En el caso de orden de suspensión de trabajo o de suspensión de licencia, no interrumpe la orden de ingreso.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 48:** Los expedientes que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Reglamento serán resueltos de conformidad con las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso.

**Artículo 49:** El presente Reglamento entre en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

B.-) Certifíquese este Acuerdo a dónde corresponde para los efectos legales consiguientes.  
**COMUNIQUESE:**

PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CONVENGAN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN CINCO HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO DE LA MUNICIPALIDAD DE MATAQUESCUINTLA, EN LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA DEPARTAMENTO DE JALAPA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. CONSTE.

  
P.C. José Alfredo Contreras Hernández,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



  
Visto Bueno: Héctor Felipe Guevara Pineda,  
ALCALDE MUNICIPAL.





EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.=====

## CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en el cual aparece asentada el acta número cero veinticinco guión dos mil dieciocho, de fecha treinta de Julio del año dos mil dieciocho, celebrada por el Concejo Municipal de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, de la cual se copia el punto: **DECIMO QUINTO:** El honorable Concejo Municipal de la Villa de Mataquescuintla del departamento de Jalapa. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga a los municipios la autonomía municipal: "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponden: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos." **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal en el inciso m) del artículo 68, establece: "Autorización de las licencias de construcción y modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio." **CONSIDERANDO:** Que con base en el crecimiento poblacional y desarrollo socioeconómico del municipio, es fundamental y necesaria hacer las modificaciones al Reglamento de Construcciones, Urbanización y Ornato de la Villa de Mataquescuintla del departamento de Jalapa; atendiendo a esa necesidad es que el contenido de este acuerdo reforma el mismo. **POR TANTO:** Con base en lo considerado para su efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y los artículos 3, 4, 33, 35, 42, 100, 101, 106, 147 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Concejo Municipal por unanimidad: **ACUERDA:** a) Aprobar las reformas al Reglamento de Construcciones, Urbanización y Ornato de la Villa de Mataquescuintla del departamento de Jalapa, contenido en el punto número DECIMO SEGUNDO del acta número 015-2009 de fecha catorce de junio del año dos mil nueve.

**Artículo 1.** Se reforma el artículo número 5, el cual queda así:

**"Artículo 5. Dependencia Municipal.** La dependencia municipal autorizada para la emisión de la licencia de construcción es la Dirección Municipal de Planificación, en adelante denominada -DMP-, a través de su Director, quien designará dentro del personal a su cargo las personas responsables de dar trámite a los expedientes presentados. El plazo para el trámite y emisión de la licencia de construcción es de quince (15) días hábiles contados a partir de del día siguiente de presentada la solicitud."

**Artículo 2.** Se reforma el artículo número 6, el cual queda así:

**"Artículo 6. Visibilidad de la Licencia.** El propietario y/o responsable de la obra deberá instalar la licencia impresa en una manta de material vinílico u otro que tenga las condiciones de durabilidad, preferiblemente de material biodegradable, debiendo tener las medidas de 1.00 metro de alto por 0.50 centímetros de ancho, en un lugar visible dentro de la obra. La impresión e instalación de la misma, es a costa del propietario de la obra."

**Artículo 3.** Se reforma el artículo número 8, el cual queda así:

**"Artículo 8. Permiso.** Para formar el expediente de licencia de construcción se debe presentar el plano de la obra en formato digital en un archivo de tipo PDF, el cual debe ser firmado por el propietario de la obra y el representante legal del municipio, en un lugar visible dentro de la obra. La impresión e instalación de la misma, es a costa del propietario de la obra."



1. Formulario de solicitud.
2. Documento con el que acredite la propiedad o posesión del bien inmueble en donde se edificará la obra.
3. Fotocopia del Documento Personal de Identificación.
4. Fotocopia del Boleto de ornato del año en curso en el que realiza la solicitud.
5. Fotocopia del recibo emitido por la tesorería municipal del pago del último trimestre anterior al de la solicitud de la licencia del Impuesto Único Sobre Inmueble –IUSI- del bien inmueble en donde se edificará la obra y la solvencia respectiva emitida por la Oficina de Catastro e Impuesto Único sobre Inmuebles.
6. Fotocopias de los recibos emitidos por la tesorería municipal del pago de servicio de agua y del servicio de drenaje del bien inmueble en donde se edificará la obra y las solvencias respectivas emitidas por la Oficina de Servicios Públicos Municipales.
7. Planos de localización del bien inmueble y de la obra a edificar (empírico o profesional, según sea el caso y con las medidas establecidas en metros).”

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo número 11 Bis, el cual queda así:

**“Artículo 11 Bis. Licencias de Urbanización.** Para formar el expediente de solicitud de una licencia de urbanización el propietario y/o encargado del proyecto, deberá presentar:

1. Solicitud de Licencia de Urbanización, dirigida al Concejo Municipal la cual debe ser firmada por el propietario de la urbanización y del bien inmueble a urbanizar, la misma debe contener como mínimo el siguiente Informe:
  - 1.1 Número de lotes a urbanizar.
  - 1.2 Dirección exacta donde se encuentra ubicada la finca.
  - 1.3 Descripción del sistema de agua potable y drenajes.
  - 1.4 Alumbrado público y domiciliario.
  - 1.5 Especificaciones técnicas de la estructura de pavimento (asfalto o concreto) de calle.
2. Fotocopia del documento con que acredita la propiedad del bien inmueble a urbanizar.
3. Certificación del historial completo (reciente) de la finca a urbanizar, extendida por el Registro General de la Propiedad, si son derechos de posesión deberá presentar certificación de los mismos emitida por la Oficina Municipal del Catastro.
4. Planos:
  - 4.1) Localización del proyecto en relación a la cabecera municipal, marcando las vías de acceso.
  - 4.2) Topográfico con sus ángulos y distancias.
  - 4.3) Distribución y numeración de lotes.
  - 4.4) Curvas a nivel.
  - 4.5) Plano general de lotes, calles, áreas verdes, escolar (si la tuviere), deportiva, forestal, y de servicios.
  - 4.6) Distribución de agua potable.
  - 4.7) Localización y descripción del pozo, bomba y tanque del agua potable.
  - 4.8) Drenaje sanitario, planta de tratamiento exclusivo y pozos de absorción.
  - 4.9) Drenaje pluvial indicando u desfogues y pozos de absorción o sistema a utilizar.
  - 4.10) Energía eléctrica.



- 4.12) Secciones transversales de calles, mostrando los servicios e indicando el espesor del pavimento de calles.
- 4.13) Plano de uso del suelo indicado: área verde (10% del área total), área de reforestación (10% del área total), área escolar (5% del área de lotes), área deportiva (5% del área de lotes).
5. El estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, acompañado de su resolución final.
6. Reglamento interno (el que deben de incluir las condiciones de convivencia).
7. Estudio de suelos extendidos por el Ingeniero Civil u otro profesional que acredite la especialidad en el ramo y que en el mismo se garantice de soporte del suelo.
8. Avalúo del bien inmueble.
9. Fianza de cumplimiento de obra (por un monto equivalente al avalúo del inmueble).
10. Plan de manejo forestal.
11. Fotocopia del recibo del último trimestre del pago del IUSI.
12. Fotocopia del Boleto de Ornato del propietario del proyecto.
13. Fotocopia del Documento Personal de Identificación del propietario de la finca a urbanizar.
14. Constancia de colegiado activo del profesional encargado del proyecto de urbanización."

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo número 11 Ter, el cual queda así:

**"Artículo 11 Ter. Autorización de las Licencias de Urbanización.** La DMP dará trámite a los expedientes de licencias de urbanización, debiéndolo remitir dentro del plazo de diez (10) días hábiles al Concejo Municipal, para su conocimiento, deliberación y resolución, emitiendo la autorización, en un plazo no mayor de quince (15) días. Si de la revisión del expediente se encontrará inconsistencias en el mismo, el Concejo Municipal previo a continuar el procedimiento, notificará al solicitante, fijándole para el efecto un plazo de diez (10) hábiles para subsanar las mismas."

**Artículo 6.** Se adiciona el artículo número 11 Quáter, el cual queda así:

**"Artículo 11 Quáter. Tasa.** Por la prestación del servicio de control de urbanización, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso o demolición de lotificaciones, la municipalidad cobrará una tasa con base en lo establecido en el artículo número doce del Plan de Tasas, Rentas y Multas del Municipio de Mataquescuintla, departamento de Jalapa."

**Artículo 7.** Se reforma el artículo número 18, el cual queda así:

**"Artículo 18. Estacionamientos.** Sin la autorización del Concejo Municipal no se permite el uso por parte de los propietarios de los establecimientos abiertos al público, la utilización del espacio de la vía pública frente a su negocio para estacionamiento (parcial o permanente) de vehículos de sus usuarios, clientes y de sus proveedores.

El procedimiento para la autorización del espacio de la vía pública para estacionamiento, se iniciará por medio de la solicitud que el interesado presente al Concejo Municipal, la cual deberá contener como mínimo:

1. Los datos generales de identificación del interesado y del negocio.
2. Dirección exacta del lugar en donde necesita utilizar el espacio de la vía pública.
3. Adjuntar fotocopia del Documento Personal de Identificación del interesado.



4. Adjuntar fotografías del lugar en donde se pretende utilizar el espacio de la vía pública.

El Concejo Municipal, dentro del plazo de cinco (5) días solicitará al Director de la Policía Municipal de Tránsito un informe en donde se establezca si es aconsejable la autorización del espacio para el uso de estacionamiento, o por su ubicación u otros motivos, no es procedente; debiendo remitir el informe al órgano colegiado, en un plazo no mayor de tres (3) días. El Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe del Director de la Policía Municipal de Tránsito, resolverá lo que corresponda.

La tasa se cobrará con base en lo que establece el numeral seis del artículo diez del Plan de Tasas, Rentas y Multas del Municipio de Mataquescuintla, departamento de Jalapa.

Los establecimientos abiertos al público que al momento de la publicación de la reforma de este artículo, estén utilizando la vía pública como parqueo frente a sus negocios, deben seguir el procedimiento que antecede. ”

**Artículo 8.** Se adiciona el artículo número 18 Bis, el cual queda así:

**“Artículo 18 Bis. Vía pública.** En la vía pública, aceras o banquetas queda prohibido:

- 1) La colocación temporal o permanente de ventas ambulantes y/o exhibición de toda clase de productos, salvo autorización expresa del Concejo Municipal.
- 2) La colocación temporal o permanente de anuncios publicitarios, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos con aviso o acompañados con información de utilidad pública.”

**Artículo 9.** Se adiciona el artículo número 24 Bis, el cual queda así:

**“Artículo 24 Bis. Antenas de Telefonía.** La municipalidad Mataquescuintla, departamento de Jalapa, autorizará el uso de su suelo para la instalación de antenas o postes de telecomunicaciones.

La persona individual o jurídica previo a instalar antenas o postes de telecomunicaciones, para su autorización deberá presentar una solicitud en la DMP, formando un expediente que debe contener los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Concejo Municipal, firmada por el propietario o representante legal de la entidad solicitante, según sea el caso.
2. Fotocopia autenticada del Documento Personal de Identificación por el propietario o representante legal de la entidad solicitante, según sea el caso.
3. Fotocopia autenticada del nombramiento del representante legal de la entidad solicitante.
4. Fotocopia del boleto de ornato de propietario o representante legal de la entidad solicitante, según sea el caso, y del propietario del bien inmueble en donde se instale la antena o poste.
5. Fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento del bien inmueble en donde instalará la antena y/o poste.
6. Plano de ubicación y localización del inmueble y del área en donde se instalará la antena y/o poste. ”

**Artículo 10.** Se adiciona el artículo número 24 Ter, el cual queda así:

**“Artículo 24 Ter. Tasa.** Por la instalación y uso del suelo de una antena o poste y de



# Jalapa, Guatemala

2a. Avenida "A" 1-23 Zona 1 PBX 7961-1212

instala esos equipos deberá pagar una tasa, con base en lo establecido en el artículo número trece del Plan de Tasas, Rentas y Multas del Municipio de Mataquescuintla, departamento de Jalapa.”

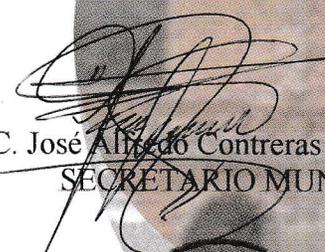
**Artículo 11.** Se reforma el artículo número 37, el cual queda así:

“**Artículo 37. Tasa.** Por la prestación del servicio de control de construcciones, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso o demolición de edificaciones, la municipalidad cobrará una tasa, con base en lo establecido en el artículo número once del Plan de Tasas, Rentas y Multas del Municipio de Mataquescuintla, departamento de Jalapa.”

**Artículo 12.** En las certificaciones que la Secretaría Municipal extienda del Reglamento de Construcciones, Urbanización y Ornato de la Villa de Mataquescuintla del departamento de Jalapa, se incluyan las reformas y adiciones que establece el presente acuerdo.

**Artículo 13.** El presente acuerdo cobrará vigencia a los ocho días siguientes a su publicación en el Diario Oficial. Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.

PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CONVENGAN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN CINCO HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO DE LA MUNICIPALIDAD DE MATAQUESCUINTLA, EN LA VILLA DE MATAQUESCUINTLA DEPARTAMENTO DE JALAPA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. CONSTE.

  
P.C. José Alfredo Contreras Hernández,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



  
Visto Bueno: Héctor Felipe Guevara Pineda,  
ALCALDE MUNICIPAL



*Recibido  
Pablo Contreras  
25-08-2020  
Auditor*